

**18 DE ABRIL DE 2022**, en la fecha el proceso ingresa al despacho para que se considere dejar sin valor ni efecto el auto del 31 de enero del cursante año, como quiera el mismo no corresponde a este proceso.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN 2020-00088

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 |
|------------------------------------------------------|

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 7 DE DICIEMBRE DE 2021, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a los señores PEDRO NELSON BOTERO ARDILA, HERNAN BOTERO ARDILA y JOSÉ LUIS BOTERO ARDILA, así como a su apoderado judicial, para que manifiesten su deseo de continuar con este proceso y cumplan con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 342-3489  
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a382e807d25c0004e7faf39565e8db2e4013f526076f766729ab21e952d736**

Documento generado en 18/04/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>